

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto 25/1991, de 6 de junio, por el que se regula la concesión de avales de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/90, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991

I.A.17

El artículo 21 de la Ley 6/1990, de 13 de Diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991, autoriza la concesión de avales en las condiciones que reglamentariamente se determinan, dentro de los límites señalados por el propio precepto, por lo que de conformidad con el mismo, es preciso proceder a su regularización.

Estas líneas de política financiera, aún sin desarrollar desde esta Administración, pretenden respaldar decididamente:

- La financiación de inversiones que redundan en la mejora de las condiciones de producción o de los niveles y condiciones de empleo.
- La financiación de operaciones de reestructuración.
- Las que obedezcan a la racionalización de recursos energéticos.
- La financiación orientada al fomento de mercados exteriores.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 6 de junio de 1991, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá avalar las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan para financiar inversiones productivas en La Rioja, en los términos señalados en el artículo 21 de la Ley 6/1990, de 13 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991 y en el presente Decreto.

Artículo 2.— Podrán solicitar la concesión de estos avales quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o que, teniendo su domicilio fuera de éste, destinen íntegramente el crédito avalado a financiar instalaciones, unidades productivas, o establecimientos ubicados en La Rioja.

b) Que se trate de financiar proyectos de interés social o económico regional.

Artículo 3.— Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rioja, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/1990. A tal efecto, se entenderá que son inversiones productivas en La Rioja las siguientes:

- Las que tiendan a financiar inversiones que redunden en la mejora de las condiciones de producción o de los niveles y condiciones de empleo.
- Las de financiación de operaciones de reestructuración mediante un plan económico-financiero que haga previsiblemente viable su continuidad.
- Las de racionalización en la utilización de recursos energéticos.
- Las dirigidas a financiar el fomento de mercados exteriores.

Artículo 4.— Las personas interesadas deberán presentar ante la Consejería de Hacienda y Economía solicitud de aval en la que se indicará y a la que acompañarán los datos y documentos siguientes:

a) Datos de identificación del solicitante, incluyendo, si se trata de empresas individuales, fotocopia fehaciente del N.I.F. del titular y del último recibo de la Licencia Fiscal correspondiente, si se trata de persona jurídica, copia fehaciente de su escritura de constitución vigente, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, número de CIF y copia fehaciente de la escritura de poder a favor de la persona que la presente, previamente bastanteadas por la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja, y fotocopia fehaciente del N.I.F. de dicho representante.

b) Descripción detallada de las actividades, domicilio y ubicación de la persona o entidad y sus instalaciones así como justificación documental de los requisitos establecidos en el artículo 2 de este Decreto.

c) Descripción de la finalidad prevista para el aval solicitado.

d) Plan de amortización previsto para el importe avalado.

e) Balance y Cuenta de Resultados de los dos últimos ejercicios, en su caso, y plan económico-financiero de viabilidad futura.

f) Garantías ofrecidas por la empresa solicitante a la entidad financiera concedente del crédito y aceptadas por ésta.

g) Documento acreditativo de que la entidad financiera que concede el crédito se compromete a notificar a la Consejería de Hacienda y Economía cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas.

h) Declaración de que la empresa solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las causas que la legislación vigente señala como prohibiciones o incapacidades para contratar con las Administraciones Públicas.

Artículo 5.— La tramitación de estas solicitudes corresponderá a la Consejería de Hacienda y Economía que podrá recabar de la empresa solicitante y de la entidad financiera concedente del crédito, cuantos datos complementarios estime necesarios para la más adecuada decisión de estos

expedientes.

Una vez finalizada la tramitación referida en el párrafo anterior, el Consejero de Hacienda y Economía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 6/1990, elevará al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja la propuesta correspondiente.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja la decisión sobre la concesión o denegación de estos avales.

Artículo 6.— 1.— Los avales podrán garantizar, además del principal del crédito, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios, por un máximo del 50% del principal.

2.— El importe máximo de cada aval individualizado, por todos los conceptos, no podrá exceder de la cantidad de cincuenta millones de pesetas.

3.— El importe global de los avales concedidos por la Comunidad Autónoma de La Rioja, no podrá superar el importe máximo de trescientos millones de pesetas establecido por el artículo 21.1 de la Ley 6/1990.

4.— El plazo máximo de duración de estos avales será de cinco años. No obstante, los límites establecidos en los apartados 1, 2 y 4 anteriores, podrán ser salvados por Acuerdo del Consejo de Gobierno, indicando las razones que aconsejan la superación de los mismos.

Artículo 7.— Los avales serán documentados conforme al modelo que se incluye como Anexo al presente Decreto y aquellos otros documentos que sean necesarios para la formalización de los mismos, y que serán firmados, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el Consejero de Hacienda y Economía.

Artículo 8.— La Consejería de Hacienda y Economía comprobará e inspeccionará las inversiones financiadas con los créditos avalados para verificar su aplicación y rentabilidad así como la solvencia de los deudores, y también vigilará la aplicación de los créditos correspondientes a dichas inversiones.

La persona o entidad deberá facilitar la inspección y control a que se refiere el párrafo anterior, pudiendo a tales efectos la Consejería de Hacienda y Economía verificar sus balances, cuentas de resultados y demás documentos contables.

Artículo 9.— Si como consecuencia de la inspección y control a que se refiere el artículo anterior fuera notoria la disminución de la solvencia del avalado, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, y por Acuerdo del Consejo de Gobierno, quedará este obligado, a constituir hipoteca inmobiliaria, prenda sin desplazamiento u otra forma de garantía admitida en Derecho a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la plena seguridad de su eventual obligación de reembolso, pudiendo la Consejería citada elegir entre las garantías ofrecidas por la empresa la que suponga una mayor seguridad para los caudales públicos. También podrá exigirse la constitución de garantías suficientes a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja como condición previa a la prestación del aval.

Artículo 10.— Por la prestación del aval, la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá percibir una comisión anual sobre el importe del total garantizado que se ingresará por el avalado el primer día hábil de cada año en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, excepto la primera liquidación que se efectuará al día siguiente al de la formalización del contrato en la cuantía proporcional correspondiente al periodo que falte para finalizar el año. La referida Comisión anual se fijará en cada caso en el Acuerdo aprobatorio del Consejo de Gobierno, y tendrá en cuenta el coste de los avales en el mercado financiero.

Artículo 11.— De conformidad con lo establecido en el artículo 4 g) y para colaborar con las finalidades pretendidas por lo establecido en los artículos 8 y 9 del presente Decreto, la entidad concedente del crédito avalado queda obligada a notificar a la Consejería de Hacienda y Economía cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas mediante aval.

Artículo 12.— La Comunidad Autónoma de La Rioja, por el aval prestado, responderá del pago de las cantidades señaladas en el artículo 6 y que se determinen en el correspondiente contrato, previo requerimiento fehaciente de pago que al efecto deberá dirigirse a la entidad concedente del crédito.

La Comunidad Autónoma de La Rioja sólo deberá pagar en el caso de no hacerlo el avalado y disfrutará del beneficio de excusión en los términos previstos en el Código Civil.

Para la procedencia de estos requerimientos, pagos y beneficio de excusión no será necesario el consentimiento del avalado, pero la Consejería de Hacienda y Economía se los notificará fehacientemente al mismo y se entenderá que el avalado los acepta como legítimos y procedentes.

En el caso de que la Comunidad Autónoma de La Rioja se vea obligada, en todo o en parte, a tener que pagar por el avalado la cantidad garantizada, quedará subrogada automáticamente en todos los derechos que la entidad concedente del crédito ostente contra el avalado y podrá exigir de éste el reembolso de lo pagado por él y de las demás partidas a que se refiere el artículo 1.838 del Código Civil, y podrá emplear a tal efecto el procedimiento establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación para el cobro de débitos de derecho público no tributarios, empleando, en su caso, la vía administrativa de apremio.

Todos los gastos que puedan producirse como consecuencia del ejercicio